



Para despachos de oficio quarto trimestre

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

hados la atención a V. S. y todas las prebidas el Supremo Consejo para librar el citado R.º Despacho, que habia de servir para gobierno perpetuo de la Casa de este Propio, y esta R.º resolución no puede ser revocada, si no por el mismo Regio Tribunal, con presencia, y conocimiento de ella, q.º no sucede en la O.ºn. q.º cita el Arrendador, pues solo dice se admitan por condiciones las propuestas por Jeronimo de Torres, sin contener aun indirectam.º la revocacion de aquella resolución, con las cláusulas de estilo, de sin embargo de qualquiera uso, costumbre, ordenanza, y demas; antes supone su obsolescencia mediante a que aquella Ordenanza es pura siempre, y las condiciones de los hacimientos anuales son particulares, y nunca se entienden contrarias a las de la ley, sin expresarse, y aprobarse, como lo califica la serie de repetidos hacimientos en tantos años, q.º aunq.º hayan puesto su pliego de condiciones los porteros y rematantes, y se hayan aprobado por la Junta de Prop.º por el Ayuntamiento.º y por el Supremo Consejo, y el pliego no haya contenido la obligacion de entregar dho. deposito, siempre se ha entendido como de ve, sin perjuicio de esta Ordenanza, y lo han entregado los Arrendad.º en su Obsequancia.º Si elac.

